

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: info.upr@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal, así como la razón o denominación social de la empresa que representa. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en un documento word.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del **20 de marzo de 2018 al 22 de mayo de 2018**. Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto: Tania Villa Trápala, Directora de Análisis de la Capa Física en Telecomunicaciones y Radiodifusión, correo electrónico: tania.villa@ift.org.mx, a través del número telefónico (55) 5015 4146, Eduardo Declé Pulido, Subdirector de Estudios Empíricos, correo electrónico: eduardo.decle@ift.org.mx, a través del número telefónico (55) 5015 4874 y Rocío Nahieli Velasco Santos, Subdirectora de Prospectiva Tecnológica, correo electrónico: rocio.velasco@ift.org.mx, a través del número telefónicos (55) 5015 4857.

 <p>ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p>	FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA - Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio fijo"	
I. DATOS DEL PARTICIPANTE		
Nombre completo o del Representante Legal	Luis Fernando Borjón Figueroa	
Razón o denominación social de la empresa que representa (unicamente para Personas Morales):	Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones	
Personalidad con que acude (a nombre propio o en representación de un tercero).	En Representación de un Tercero (Personas Morales)	
Documento con el que lo acredita (solo para Personas Morales). <small>En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Otro Documento Legal (Persona Moral)	
II. COMENTARIOS, OPINIONES Y APORTACIONES ESPECÍFICOS DEL PARTICIPANTE SOBRE EL ASUNTO EN CONSULTA PÚBLICA		
Lineamiento o Numeral (seleccionar una opción de la lista desplegable)	FRACCIÓN (seleccionar una opción de la lista desplegable)	Comentarios, opiniones y propuestas
(Seleccione una opción del listado)		
III. COMENTARIOS, OPINIONES Y APORTACIONES GENERALES DEL PARTICIPANTE SOBRE EL ASUNTO EN CONSULTA PÚBLICA		
<p>Me refiero a la Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio fijo" (Anteproyecto), publicado en la página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), el día 20 de marzo de 2018.</p> <p>El Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones (el Organismo o Promtel, indistintamente), acude ante esta autoridad, con la finalidad de presentar su opinión respecto del Anteproyecto, toda vez que el mismo se refiere a cuestiones</p>		

que interesan en su carácter de concesionario.

En ese sentido, tratándose de una Consulta Pública que lleva a cabo el Instituto y toda vez que el Organismo tiene como objeto realizar las acciones tendientes a garantizar la instalación de la red pública compartida de telecomunicaciones que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones por sí, a través de terceros o en asociación público privada, me permito manifestar lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES

1.- Con fecha 24 de enero de 2017, el Instituto otorgó a favor del Organismo, un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º., 7º., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013", con una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

2.- En la misma fecha (24 de enero de 2017), se firmó el Contrato de Asociación Público Privada entre el Organismo, Telecomunicaciones de México (Telecomm) y Altán Redes S.A.P.I de C.V. (Altán Redes), mediante el cual, entre otros términos, el Organismo como parte de la relación público-privada, aportó y confirmó a Altán Redes el derecho de uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico que va de los segmentos de 703 a 748 MHz y 758 a 803 MHz con un total de 90 MHz, bajo la figura de arrendamiento, conforme a lo establecido y autorizado expresamente por el Instituto en la Concesión de Espectro (Contrato de APP).

II. MANIFESTACIONES

Del análisis efectuado por este Organismo al Anteproyecto de lineamientos que nos ocupa, se desprenden los siguientes temas susceptibles de opinión.

1. En el capítulo II inciso V, se define "Falla" de la siguiente manera:

"[...]"

V. Falla: Incapacidad de un elemento de la red de los Prestadores del Servicio Fijo para realizar la función que se le requiere. Una falla del servicio puede proceder de averías en los elementos y/o funcionalidades de la red provocando la ausencia de dicho servicio;

"[...]"

(Énfasis añadido)

De la transcripción, se puede observar que lo enfatizado por este Organismo pretende explicar de forma particular una causa o procedencia de la falla, cuando la definición de la misma satisface los alcances pretendidos con el primer apartado de la fracción en cuestión. (Falla: Incapacidad de un elemento de la red de los Prestadores del Servicio Fijo para realizar la función que se le requiere.)

En ese sentido, se considera innecesario pretender explicar como parte de la definición, supuestos específicos. (Una falla del servicio puede proceder de averías en los elementos y/o funcionalidades de la red provocando la ausencia de dicho servicio)

Por tanto, de enunciarlo de esa manera, debería entonces desarrollarse un catálogo de fallas o causas de estas.

2. En el capítulo IX apartado VIGÉSIMO PRIMERO, se señala lo siguiente:

"[...]"

VIGÉSIMO PRIMERO. A efecto de verificar el cumplimiento de los Índices de Calidad del Servicio de Telefonía Fija y de la atención de Fallas a nivel de los usuarios finales, establecidos en los lineamientos Quinto y Noveno, respectivamente, los Prestadores del Servicio Fijo deberán entregar de manera electrónica al Instituto y dentro de los diez días hábiles posteriores a cada trimestre calendario un reporte debidamente auditado por un tercero acreditado bajo la normatividad aplicable. Dicho reporte trimestral deberá contener la información desagregada mensualmente de los Parámetros de Calidad del Servicio de Telefonía Fija y de la atención de Fallas a nivel de los usuarios finales. Lo anterior, con base en el formato del Anexo III de los presentes Lineamientos.

"[...]"

(Énfasis añadido)

Como se puede observar, el lineamiento vigésimo primero, implica una carga regulatoria adicional al pretender obligar a los prestadores del servicio fijo a entregar al Instituto un reporte de los parámetros de calidad del servicio de telefonía fija y de la atención de fallas a nivel de los usuarios finales debidamente auditado.

Bajo esa línea de argumentos, hacer exigible la entrega de información auditada por un tercero, creemos rompe con el principio de buena fe que rige el procedimiento administrativo.

Por ello, con la finalidad de ajustarse al principio de buena fe y a los mandatos de simplificación administrativa, se sugiere que para verificar el cumplimiento de los Índices de Calidad del Servicio de telefonía fija y de la atención de fallas a nivel de los usuarios finales, los prestadores del servicio fijo presenten de manera electrónica al Instituto, un reporte que cumpla con las características señaladas en los lineamientos, acompañado de una declaración "bajo protesta de decir verdad", que la información y los datos contenidos en dicho reporte, son fidedignos y cumplen con los Parámetros de Calidad del Servicio de Telefonía Fija y de la atención de Fallas a nivel de los usuarios finales, establecidos por el Instituto.

De igual forma, la obligación puesta en los términos del anteproyecto (un reporte debidamente auditado por un tercero acreditado bajo la normatividad aplicable), deja en estado de indefensión a los regulados al desconocer la normatividad aplicable bajo la cual debe estar acreditado el tercero aludido, es decir, no se define de manera concreta, cual es el proceso o la normatividad aplicable para acreditar al tercero mencionado, responsable de la labor de auditor.

Finalmente, es importante destacar que, respecto de la revisión y análisis de la información presentada para tales efectos por los regulados, el Instituto mantiene intocadas sus facultades de supervisión, conforme a lo cual, se considera extraordinario exigir información auditada por un tercero, con los costos regulatorios que implica dicha determinación.

En ese orden de ideas, se insiste en la propuesta de entrega de información acompañada de una declaración "bajo protesta de decir verdad", misma que satisface los alcances pretendidos, sin crear mayores cargas regulatorias que trasladen a los regulados los costos de la supervisión.

3. Del Anexo I "Metodología de mediciones de calidad del Servicio Fijo", específicamente del numeral 4 denominado "Evaluación del Servicio de Acceso a Internet", se manifiesta lo siguiente:

En el numeral que nos ocupa, se establece que la evaluación de la Tasa de Transmisión de Datos Promedio de Carga y Descarga se llevará a cabo mediante la transferencia de un archivo utilizando el protocolo HTTP, mientras que, en el mismo numeral, apartado IV se establece que, para la evaluación de la Latencia Promedio se realizará la transferencia de Paquetes de Datos utilizando el protocolo UDP. A su vez, los Lineamientos que Fijan los Índices y Parámetros de Calidad a que Deberán Sujetarse los Prestadores del Servicio Móvil, publicados en el DOF el día 17 de enero de 2018, en su capítulo V (De los Parámetros de Calidad del Servicio de Traslado de Datos), establecen los protocolos de FTP e ICMP para la realización de las pruebas de calidad del servicio móvil, en particular, para evaluar las tasas de transmisión de datos y la latencia, respectivamente.

Considerando que en ambos casos se desea evaluar las tasas de transferencia y la latencia en los servicios de Internet, solicitamos respetuosamente al Instituto la razón de la diferencia en las pruebas a realizar, toda vez que se trata del mismo servicio (Acceso a Internet) provisto a través de dos medios distintos (fijo o móvil).

4. Del Anexo I numeral 5 denominado "Determinación de tamaño de muestra y del cumplimiento", se manifiesta lo siguiente:

En el presente apartado, se establecen las fórmulas para definir el número de usuarios finales a los que se le realizará la Campaña de Pruebas para cada estrato. De dichas fórmulas se puede constatar que el número de usuarios finales que serán analizado dependerá de las consideraciones iniciales de la desviación estándar por estrato (σ), sin embargo, se carece de una estimación inicial.

Al respecto, los lineamientos establecen que, en caso de no contar con valores previos de la desviación estándar σ (resultado de la Medición), ésta se considerará como menor o igual a un porcentaje de la media de la población para cada estrato i . Por este motivo y, toda vez que no se cuenta con una estimación inicial de este valor, existe incertidumbre en cuanto al número de usuarios que serían considerados durante las pruebas.

Adicionalmente, se considera que es necesario mencionar que, aunque en el Anexo I se definen las fórmulas para

determinar la cantidad de muestras requeridas por usuario, por otra parte, se establece en el numeral 2 (Campaña de Pruebas) en su apartado II, que la evaluación de los Eventos para el Servicio de Acceso a Internet se llevará a cabo de manera continua a lo largo de un año natural para cada Prestador del Servicio Fijo que brinda el Servicio de Acceso a Internet en el domicilio de los usuarios finales y en horarios determinados.

Al respecto, por un lado, este Organismo considera necesario que el Instituto informe en que medida pudiera verse afectado el usuario y por otra parte, se estima que éste debe ser informado sobre las pruebas y las posibles afectaciones que las pruebas puedan generar en la experiencia del servicio que recibe el usuario final.

Adicionalmente, se considera que un año es un periodo muy largo de muestreo ante un proceso de recolección automática de información, como el que entendemos se propone. Esto toma aún mayor relevancia puesto que dentro de ese mismo periodo pudieran presentarse diversos eventos como son: casos de cancelación de contrato, cambio de proveedor, cambio de paquete, cambio de domicilio, entre otros. Para efectos de medición de calidad para con el usuario final consideramos que un periodo de tres meses o menor es razonable, aspecto que podrá definirse una vez que se elimine la incertidumbre en cuanto al número de usuarios involucrados en las pruebas.

Así mismo, se sugiere que el Instituto establezca la periodicidad y mecanismo con que la información será remitida a éste dentro del periodo de medición.

Por su parte, por lo que hace a la distribución de las muestras, y considerando lo mencionado en el punto anterior, en el mismo numeral del Anexo I destinado a la definición de la cantidad de usuarios, consideramos que sería pertinente señalar que los usuarios finales que participarán en la Campaña de Pruebas deberán ser seleccionados de manera homogénea dentro del área de cobertura del servicio de acceso a Internet provisto por el prestador de los servicios. Lo anterior con la finalidad de evitar concentrar las muestras y desviar el resultado de las mismas, así como de contar con información de la calidad en toda el área de cobertura de los servicios de acceso a Internet.